



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 01 de Setiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 6067 que contiene el Oficio Múltiple N° 132-2022-MINSA/DIRIS.LN/1, la Nota Informativa N° 391-08/2022-UESA-HCLLH/MINSA, el Informe Técnico N° 005-08/2022-UESA-HCLLH/SA, la Nota Informativa N° 204-09/2022-AJ-HCLLH; y,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Ley N° 31041 – Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente, cuyo objetivo es garantizar la detección oportuna y atención integral de calidad de los niños y adolescentes con enfermedades oncológicas y que permita disminuir de manera significativa la tasa de diagnóstico tardío, abandono de tratamiento y morbimortalidad;

Que, asimismo, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 31041, aprobado con Decreto Supremo N° 124-2021-SA, establece la creación del Registro Nacional de Cáncer de Niños y Adolescentes en un plazo no menor a 180 días, como único registro de cáncer del sistema de salud que permita la obtención de datos epidemiológicos y estadísticos para el seguimiento de los pacientes con cáncer, específicamente para los pacientes menores de dieciocho (18) años;

Que, mediante Ley N° 31336 – Ley Nacional del Cáncer, tiene como objetivo garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación;

Que, el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 31336, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA, señala que las IPRESS públicas, privadas y mixtas que brinden atención integral del el paciente oncológico deben implementar un registro hospitalario de cáncer en cumplimiento de las normas vigentes, para ello cuentan con el soporte técnico del MINSA a través del CDC o quien haga sus veces, y del INEN a través del RNC;

Que, por otro lado, el capítulo V de la Directiva Sanitaria N° 004-MINSA/DGE-V.01 – Directiva Sanitaria de Vigilancia de Cáncer – Registros Hospitalarios, aprobado con Resolución Ministerial N° 660-2006/MINSA, establece que la Vigilancia Epidemiológica del Cáncer se sustenta en la metodología de registro de casos de cáncer en los servicios de salud públicos o privados a nivel nacional; asimismo, señala que la unidad notificante básica, está bajo responsabilidad de la Oficina de Epidemiología de los Hospitales de mediana y de alta complejidad, (...);

Que, en ese sentido, mediante Oficio Múltiple N° 132-2022-MINSA/DIRIS.LN/1, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, señala que es importante la información de diagnóstica y/o tratamiento de casos de cáncer. Por lo que, solicita la constitución de la Unidad de Hospitalaria de Registro de Cáncer. el Comité Hospitalaria de Registro de Cáncer;



Que, en mérito a ello, mediante Nota Informativa N° 391-08/2022-UESA-HCLLH/MINSA de fecha 31 de agosto de 2022, la Jefatura de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental remite a la Dirección el Informe Técnico N° 005-08/2022-UESA/MINSA que sustenta y propone a los integrantes para conformar el Comité Hospitalario de Registro de Cáncer, con el fin de contar con un equipo de profesionales comprometidos en el mantener en funcionamiento el registro hospitalario de cáncer;

Que, en ese sentido, por lo señalado en las normas antes descritas y siendo prerrogativa del titular de la Entidad constituir, modificar y reestructurar entes técnicos calificados para el mejor desarrollo de las actividades en cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta pertinente reconformar el Comité Hospitalario de Registro de Cáncer del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentra la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Con la visación de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental y de Asesoría Jurídica del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Ley N° 31041-Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente, la Ley N° 31336 – Ley Nacional del Cáncer y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA y de más normas aplicables.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR el Comité Hospitalario de Registro de Cáncer del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz,** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, siendo integrado por los siguientes miembros:

Comité Hospitalario de Registro de Cáncer del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	
INTEGRANTES	CARGOS
Director Ejecutivo	Presidente
Jefatura de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Secretaria Técnica
Médico Oncólogo Clínico	Miembro
Responsable de Vigilancia Epidemiológica de Cáncer	Miembro
Jefatura de del Servicio de Anatomía Patológica	Miembro
Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática	Miembro
Coordinadora del Programa Presupuestal 024 – Prevención y Control del Cáncer	Miembro
Jefatura de la Unidad de Displasia Ginecológica	Miembro
Jefatura del Departamento de Medicina	Miembro
Jefatura del Departamento de Cirugía	Miembro



**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el referido Comité, actúe y decida en forma colegiada y autónoma siendo sus miembros, responsables solidariamente en los actos y decisiones que asuman.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a los interesados de acuerdo a las formalidades contempladas por ley.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Mc. Freddy Hernan Paredes Alpaca  
CMP 40127  
DIRECTOR EJECUTIVO

**Distribución:**

- ( ) Dirección.
- ( ) Unidad de epidemiología y Salud Ambiental
- ( ) Área de Asesoría Legal.
- ( ) Interesados.
- ( ) Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública.